



CUT: 89579-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0827-2025-ANA-AAA.CO

Arequipa, 24 de octubre de 2025

VISTOS:

El expediente administrativo tramitado con **CUT N° 89579-2025**, proveniente del expediente principal con CUT N° 199352-2024, presentado por el Gobierno Regional de Tacna quien solicitó delimitación de faja marginal de un tramo de la quebrada del Diablo y la quebrada Caramolle ubicadas en los distritos de Alto de la Alianza y Ciudad Nueva, provincia y departamento de Tacna, en el ámbito de la Administración Local del Agua Caplina Locumba; y,

CONSIDERANDO:

RESPECTO A LA DEFINICION DE FAJA MARGINAL

Que, según establece el artículo 74 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión.

Que, el artículo 113 del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, la Autoridad Administrativa del Agua fija las dimensiones en una o ambos márgenes de un cuerpo de agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento. Por otro lado, el artículo 6° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que las fajas marginales son bienes asociados al agua.

RESPECTO A LA DELIMITACION DE FAJAS MARGINALES

Que, en este mismo sentido, el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, señala que, es función de las Autoridades Administrativas del Agua en su respectivo ámbito jurisdiccional, aprobar la delimitación de fajas marginales.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : E4135614

Que, el numeral 2 del artículo 113 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que *"Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos"*. Los criterios para la delimitación de la faja marginal se recogen en el artículo 114° del referido Reglamento. *"La delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios:*

- a) La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros.*
- b) El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces.*
- c) El espacio necesario para los usos públicos que se requieran.*
- d) La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales"*

Que, asimismo, el referido Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, contempla en el numeral 18.2 del artículo 18 que la *"Autoridad Administrativa del Agua expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y La Superintendencia de Bienes Estatales"*.

Que, de acuerdo al artículo 115 del Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, indica que las actividades prohibidas en las fajas marginales son:

115.1 *Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales.*

115.2 *La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin".*

RESPECTO AL OBJETO DE LA DELIMITACIÓN DE FAJAS MARGINALES

Que, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales; contempla en artículo 3, que: *"las Fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento"*.

Que, asimismo, los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17 del referido reglamento, establecen que:

17.1 *"La AAA puede autorizar la ocupación futura de la faja marginal para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios públicos. Esta autorización se otorga por un periodo de dos (02) años y no faculta la ejecución de obra o actividades en la faja marginal".*

17.2 *"La solicitud de autorización de ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios que se realicen en las fajas marginales debe estar acompañada de la autorización señalada en el numeral precedente, salvo que se tramiten en un solo procedimiento de forma acumulativa"*

Que, tomando en consideración lo contenido en el marco legal vigente anteriormente expuesto, en el Procedimiento y guía para la Delimitación de Faja Marginal, si bien existen áreas colindantes con los cauces ocupados por cuerpos de agua, que cuentan con títulos reconocidos y registrados, siendo estas propiedades individuales o comunales. Sin embargo, la necesidad de establecer una faja marginal de ancho mínimo para los fines que establece la



Ley de Recursos Hídricos, obliga a restringir el uso de áreas donde se emplaza y/o emplazara la faja marginal, sin perjuicio del derecho de propiedad, restricciones que se enmarcan en los siguientes criterios:

- *No se desarrollarán áreas agrícolas.*
- *Se conservará el ecosistema natural existente.*
- *Se permitirá el ejercicio de las funciones y/o usos asignados a la faja marginal según lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Recursos Hídricos.*

RESPECTO A LA APROBACION DE LA DELIMITACION DE FAJA MARGINAL

Que, al respecto el artículo 12 del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales aprobado por Resolución Jefatural 332-2016-ANA, señala los criterios generales para determinar el ancho mínimo de la faja marginal y el artículo 13 del mismo cuerpo normativo establece los criterios para determinar un ancho mayor de las fajas marginales de los cauces naturales; criterios que la Autoridad Administrativa del Agua debe considerar en un informe técnico justificado.

Que, en el presente caso, este expediente es el resultado de la desacumulación del expediente principal con CUT N° 199352-2024, pedido formulado por el Gobierno Regional de Tacna quien solicitó delimitación de faja marginal de un tramo de la quebrada del Diablo y la quebrada Caramolle ubicada en los distritos de Alto de la Alianza y Ciudad Nueva, provincia y departamento de Tacna, presentado en el expediente con CUT N° 199352-2024 en el que, de acuerdo a criterios técnicos analizados en el Informe Técnico N° 0280-2025-ANA-AAA.CO/MATL, se vio conveniente separar el pedido del administrado en dos expedientes, siendo que, en el presente expediente se analizará la delimitación de la faja marginal de un tramo de la quebrada Caramolle ubicada en el distritos de Alto de la Alianza y Ciudad Nueva, provincia y departamento de Tacna.

Que, el Área Técnica a través del Informe Técnico N° 0234-2025-ANA-AAA.CO/MATL, realizó el análisis del estudio de la quebrada Caramolle, en el tramo que comienza en las progresivas Km 0+000 el cual tiene una coordenada de E 370204 – N 8012225 y comienza hacia aguas arriba hasta llegar a la progresiva Km 5+764 el cual tiene una coordenada de E 370021 – N 8016633, con opinión favorable habiendo analizado que cumple con lo establecido en la Resolución Jefatural 332-2016-ANA; y, las siguientes consideraciones técnicas para establecer la faja marginal:

- El caudal líquido es de 18 m³/s y el caudal solido es de 3,6 m³/s, para un periodo de 100 años, de acuerdo a en concordancia artículo 9, numeral 2 de la RJ 332-2016-ANA; el que indica que en cauces naturales de agua colindantes a asentamientos poblacionales se considera un periodo de 100 años.
- De acuerdo a las condiciones morfológicas del cauce, se considera un ancho mínimo de 05 metros a partir del modelo de inundación, el mismo que permite la ejecución de actividades de conservación y protección del cauce y riberas; la operación, mantenimiento y desarrollo de proyectos de infraestructura hidráulica y forestación con fines de protección al cauce y de la quebrada.
- Los puntos geodésicos con código 1009338, 1009339, 1009340, 1009341, 1009342; deben ser incluidos en la red de control de orden C de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña.

Que, con la finalidad de prevenir desastres, la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30556, Ley que Aprueba Disposición de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que Dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, ha declarado como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbe expresamente la transferencia



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : E4135614

o cesión para fines de vivienda, comercio, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional.

Que, a través del Informe Legal N° 0464-2025-ANA-AAA.CO/YISG, se analizó todos los actuados en el presente procedimiento, al respecto se tiene; que el presente expediente se está delimitando la faja marginal de un tramo de la quebrada Caramolle, distritos de Alto de la Alianza y Ciudad Nueva, provincia y departamento de Tacna, en el que se aprecia se han cumplido con lo dispuesto en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales contenido en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.

Que, conforme el Decreto Supremo 094-2018-PCM, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con cambios, cuya Quinta Disposición Complementaria Final, establece “*Declárese como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales...*”. Asimismo, en la octava disposición indica: “*Dispóngase que las fajas marginales, quebradas y borde costero determinados por la autoridad competente, **son consideradas como riesgos no mitigables***” (el resaltado es nuestro); esto, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 30645, que modifica la Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para Zonas de Muy Alto Riesgo No Mitigable que en su artículo 4 establece “*Declárese como zona intangible e inhabitable aquellas áreas que se encuentren en condición de riesgo no mitigable, por lo que está prohibido el otorgamiento de titularidad y dotación de servicios públicos. De igual modo, queda prohibida la adquisición de la propiedad vía prescripción adquisitiva de dominio respecto de aquellos inmuebles que se encuentren **en zonas de riesgo no mitigable** y en zona de riesgo recurrente por deslizamientos, huaicos y desbordes de ríos.*” Por lo que se le recomienda a la municipalidad de la jurisdicción de intervención, que gestione con la municipalidad provincial, conforme a lo establecido por su Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 que en su 79 señala que es función de los gobiernos locales la organización del espacio físico y uso del suelo aprobando el plan de acondicionamiento territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales, las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental.

Que, en relación a los hitos, conforme el artículo 15 de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA la señalización de las fajas marginales están a cargo de los gobiernos locales y regionales, operadores de infraestructura hidráulica entre otros; esta disposición en concordancia con el artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, dispone que es competencia de las municipalidades planificar integralmente el ordenamiento del territorio; de la misma forma, que los gobiernos locales están a cargo de gestionar el riego de desastres; y, conforme el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, el gobierno local debe priorizar la monumentación mediante la colocación de los hitos, de las fajas marginales. En consecuencia, dentro del marco de sus facultades en el presente caso la Municipalidad Distrital de Alto de la Alianza y Ciudad Nueva, deberán realizar la monumentación de los hitos en el lindero exterior del límite de la faja marginal en ambas márgenes del tramo delimitado de acuerdo a las necesidades de la zona dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones, debiendo comunicar a esta Autoridad Administrativa del Agua para su registro correspondiente en el inventario de hitos; asimismo, debe tenerse en cuenta que de acuerdo artículo 117 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 15 de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, los hitos físicos son de forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade (roca), cuya colocación garantice su visibilidad y permanencia, estos delimitarán el lindero exterior de la faja marginal.

Que, estando con el visto del Área Legal y Área Técnica; así como lo establecido en el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina – Ocoña; y con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 0198-2025-ANA.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Delimitar la faja marginal de un tramo de la quebrada Caramolle, distrito de Alto de la Alianza y Ciudad Nueva, provincia y departamento de Tacna conforme al Informe Técnico N° 0234-2025-ANA-AAA.CO/MATL; y, de acuerdo a los criterios para la delimitación de la faja marginal establecidos en el artículo 114° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA y a los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Precisar la ubicación del tramo a delimitar es de acuerdo con el siguiente detalle:

TABLA N° 01: UBICACIÓN DEL TRAMO DE LA QUEBRADA CARAMOLLE, DISTRITO DE ALTO DE LA ALIANZA Y CIUDAD NUEVA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TACNA.

Característica	Descripción
Ubicación política	Departamento: Tacna Provincia: Tacna Distrito: Alto de la Alianza y Ciudad Nueva Sector: Quebrada Caramolle
Ubicación Hidrográfica	Unidad Hidrográfica nivel 1: Región Hidrográfica del Pacífico - 1 Unidad hidrográfica nivel 2: Unidad Hidrográfica - 13 Unidad hidrográfica 3: Unidad Hidrográfica 131 Unidad Hidrográfica 4: U.H. 1315 Unidad hidrográfica 5: Caplina
Ubicación geográfica	Coordenada de inicio: 370,204.0000 E y 8,012,225.0000 N Coordenada final: 370,021.0000 E y 8,016,633.0000N Carta nacional: 36-V
Características	Ancho de faja marginal: 24 metros mín. Número de Vértices: 110 margen derecha y 102 margen izquierda Longitud margen Derecha: 5,661 Km Longitud margen Izquierda: 5,264 Km Longitud de eje: 5,764 Km Caudal: 3,6 m³/s Período de retorno: 100 años

ARTÍCULO 3º.- Establecer los vértices de la delimitación faja marginal de un tramo de la quebrada Caramolle, distrito de Alto de la Alianza y Ciudad Nueva, provincia y departamento de Tacna, conforme al Informe Técnico N° 0234-2025-ANA-AAA.CO/MATL; y, al siguiente detalle:

TABLA N° 02: VÉRTICES DE DELIMITACIÓN DE FAJA MARGINAL DE UN TRAMO DE LA QUEBRADA CARAMOLLE, DISTRITO DE ALTO DE LA ALIANZA Y CIUDAD NUEVA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TACNA.

Margen Derecha			Margen Izquierda		
CODIFICACIÓN	COORDENADAS		CODIFICACIÓN	COORDENADAS	
	ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)		ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)
R-QC-001	370100,4914	8012158,6110	L-QC-001	370290,1620	8012282,9471
R-QC-002	370044,6642	8012241,1612	L-QC-002	370244,1245	8012315,4909
R-QC-003	370029,5829	8012245,1299	L-QC-003	370258,0151	8012355,2910



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : E4135614

Margen Derecha			Margen Izquierda		
CODIFICACIÓN	COORDENADAS		CODIFICACIÓN	COORDENADAS	
	ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)		ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)
R-QC-004	369988,2416	8012307,4394	L-QC-004	370320,0441	8012545,9607
R-QC-005	369904,8316	8012421,5412	L-QC-005	370367,1335	8012693,4761
R-QC-006	369860,1875	8012483,9124	L-QC-006	370409,4669	8012814,5232
R-QC-007	369766,1279	8012529,9897	L-QC-007	370451,9061	8012905,6371
R-QC-008	369763,1469	8012548,6738	L-QC-008	370513,4219	8013040,9056
R-QC-009	369795,5585	8012636,6479	L-QC-009	370547,8178	8013106,0594
R-QC-010	369845,7191	8012778,6688	L-QC-010	370573,2840	8013150,7079
R-QC-011	369883,0916	8012876,1790	L-QC-011	370613,3023	8013225,1221
R-QC-012	369914,5771	8012862,3379	L-QC-012	370667,3700	8013321,0690
R-QC-013	369967,1631	8012947,6662	L-QC-013	370705,7347	8013504,9548
R-QC-014	369991,3064	8012992,9762	L-QC-014	370699,7815	8013536,0434
R-QC-015	370015,4497	8013033,9867	L-QC-015	370619,8772	8013599,4377
R-QC-016	370030,1341	8013064,3698	L-QC-016	370544,0341	8013694,3384
R-QC-017	370052,0725	8013100,3311	L-QC-017	370459,3679	8013793,0185
R-QC-018	370082,1689	8013155,5630	L-QC-018	370423,2834	8013816,0852
R-QC-019	370114,2497	8013213,7714	L-QC-019	370400,8899	8013829,0700
R-QC-020	370144,6769	8013268,6726	L-QC-020	370323,8101	8013857,3474
R-QC-021	370160,2212	8013299,4305	L-QC-021	370086,0815	8013979,1883
R-QC-022	370175,6993	8013329,1962	L-QC-022	370043,2189	8014010,1446
R-QC-023	370193,5587	8013367,2962	L-QC-023	370011,6201	8014058,3089
R-QC-024	370205,0681	8013396,2682	L-QC-024	369982,6807	8014127,8881
R-QC-025	370219,3557	8013432,3839	L-QC-025	369966,2212	8014183,2235
R-QC-026	370224,9119	8013446,6714	L-QC-026	369917,7669	8014251,0396
R-QC-027	370228,4838	8013471,2777	L-QC-027	369844,9320	8014287,2493
R-QC-028	370231,2619	8013487,5496	L-QC-028	369790,1760	8014312,8622
R-QC-029	370231,9319	8013493,1326	L-QC-029	369765,7262	8014353,5545
R-QC-030	370229,9758	8013505,3731	L-QC-030	369744,9089	8014410,6400
R-QC-031	370216,3233	8013516,9089	L-QC-031	369747,8435	8014440,4843
R-QC-032	370158,0090	8013563,4757	L-QC-032	369757,4928	8014474,0336
R-QC-033	370111,1988	8013600,1576	L-QC-033	369767,6231	8014519,3862
R-QC-034	370042,6187	8013650,7989	L-QC-034	369766,4256	8014573,4825
R-QC-035	370012,6149	8013676,5165	L-QC-035	369776,1036	8014647,2770
R-QC-036	369924,7466	8013711,2961	L-QC-036	369782,3647	8014696,9478
R-QC-037	369759,4558	8013785,2560	L-QC-037	369796,6036	8014743,6899
R-QC-038	369624,2644	8013853,9590	L-QC-038	369824,5873	8014798,9712
R-QC-039	369484,7427	8013941,9927	L-QC-039	369813,0173	8014851,9133
R-QC-040	369421,2973	8014025,3443	L-QC-040	369794,5593	8014903,5054
R-QC-041	369398,5913	8014085,4494	L-QC-041	369809,8933	8014922,2920
R-QC-042	369389,8894	8014130,7450	L-QC-042	369842,1033	8014934,4920
R-QC-043	369376,7339	8014203,0175	L-QC-043	369853,0686	8014946,4355



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : E4135614

Margen Derecha			Margen Izquierda		
CODIFICACIÓN	COORDENADAS		CODIFICACIÓN	COORDENADAS	
	ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)		ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)
R-QC-044	369388,6522	8014269,2286	L-QC-044	369868,4897	8014968,6069
R-QC-045	369395,4664	8014282,8931	L-QC-045	369869,6685	8014991,8696
R-QC-046	369442,8754	8014346,1043	L-QC-046	369869,6759	8015013,7191
R-QC-047	369463,4725	8014367,8194	L-QC-047	369874,8843	8015025,1243
R-QC-048	369523,9691	8014428,2610	L-QC-048	369884,3407	8015030,2289
R-QC-049	369550,5935	8014480,5518	L-QC-049	369924,1050	8015056,3077
R-QC-050	369576,6403	8014533,1322	L-QC-050	369949,5496	8015084,3842
R-QC-051	369585,7152	8014574,4471	L-QC-051	369970,0083	8015121,6147
R-QC-052	369603,7428	8014723,0790	L-QC-052	369995,5512	8015146,8493
R-QC-053	369609,7050	8014758,0177	L-QC-053	370034,0866	8015165,4511
R-QC-054	369615,5422	8014793,0751	L-QC-054	370065,5774	8015189,1191
R-QC-055	369604,7377	8014871,5491	L-QC-055	370096,9052	8015221,8316
R-QC-056	369611,8258	8014942,6027	L-QC-056	370106,5084	8015260,0379
R-QC-057	369620,6638	8015026,1778	L-QC-057	370120,9655	8015288,8310
R-QC-058	369631,7676	8015080,8222	L-QC-058	370131,1323	8015301,2503
R-QC-059	369652,2707	8015103,0042	L-QC-059	370141,4583	8015305,6768
R-QC-060	369687,6356	8015171,9225	L-QC-060	370162,8685	8015335,7643
R-QC-061	369717,1441	8015229,6852	L-QC-061	370173,4936	8015369,2179
R-QC-062	369763,0847	8015284,1502	L-QC-062	370173,3110	8015396,0737
R-QC-063	369790,8815	8015313,1519	L-QC-063	370167,9354	8015412,7614
R-QC-064	369843,5208	8015345,4898	L-QC-064	370171,9782	8015435,6102
R-QC-065	369893,4874	8015361,0098	L-QC-065	370160,9279	8015455,9027
R-QC-066	369933,2251	8015372,7953	L-QC-066	370142,7824	8015475,6079
R-QC-067	369980,0834	8015416,1663	L-QC-067	370115,8838	8015492,6024
R-QC-068	369994,3214	8015446,0488	L-QC-068	370111,1551	8015509,6934
R-QC-069	369990,9891	8015477,6601	L-QC-069	370128,1458	8015528,8472
R-QC-070	369980,0048	8015508,3613	L-QC-070	370148,3946	8015570,7448
R-QC-071	369973,3152	8015545,2377	L-QC-071	370162,6729	8015645,2048
R-QC-072	369982,5180	8015591,0712	L-QC-072	370175,4187	8015687,0097
R-QC-073	369996,9366	8015621,0103	L-QC-073	370179,5974	8015708,8473
R-QC-074	370011,6565	8015645,3047	L-QC-074	370185,8626	8015728,4148
R-QC-075	370032,2508	8015680,7511	L-QC-075	370202,4758	8015768,5688
R-QC-076	370048,0473	8015715,5062	L-QC-076	370202,5939	8015788,9882
R-QC-077	370052,0589	8015740,9984	L-QC-077	370188,1257	8015816,5408
R-QC-078	370044,6308	8015750,9173	L-QC-078	370156,5125	8015839,4456
R-QC-079	370026,3889	8015752,7661	L-QC-079	370122,5320	8015853,9507
R-QC-080	370005,6030	8015759,2198	L-QC-080	370095,5121	8015865,7770
R-QC-081	369987,1877	8015773,7257	L-QC-081	370061,0299	8015900,9964
R-QC-082	369964,8539	8015794,1991	L-QC-082	370038,7046	8015953,2517
R-QC-083	369937,4771	8015820,7936	L-QC-083	370055,0298	8015993,1678



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : E4135614

Margen Derecha			Margen Izquierda		
CODIFICACIÓN	COORDENADAS		CODIFICACIÓN	COORDENADAS	
	ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)		ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)
R-QC-084	369917,3852	8015852,8904	L-QC-084	370073,9948	8016026,2667
R-QC-085	369909,1007	8015872,6489	L-QC-085	370077,3461	8016079,4031
R-QC-086	369890,8254	8015914,5885	L-QC-086	370061,8413	8016161,7741
R-QC-087	369879,6466	8015953,0779	L-QC-087	370051,2199	8016182,8686
R-QC-088	369878,3395	8015994,3882	L-QC-088	370048,6970	8016194,1814
R-QC-089	369877,8527	8016017,2704	L-QC-089	370046,5760	8016220,3146
R-QC-090	369883,4515	8016052,8109	L-QC-090	370038,0755	8016273,7250
R-QC-091	369904,1428	8016090,0552	L-QC-091	370038,1208	8016284,9301
R-QC-092	369922,3998	8016120,4836	L-QC-092	370051,5391	8016308,5135
R-QC-093	369931,8935	8016156,5108	L-QC-093	370062,9159	8016330,6404
R-QC-094	369926,8218	8016184,7467	L-QC-094	370074,8600	8016359,3178
R-QC-095	369919,2245	8016216,0402	L-QC-095	370080,1958	8016389,1151
R-QC-096	369919,1562	8016233,0802	L-QC-096	370064,2916	8016422,0745
R-QC-097	369915,4583	8016246,0384	L-QC-097	370038,1926	8016490,3052
R-QC-098	369902,6830	8016262,1704	L-QC-098	370031,4658	8016514,1425
R-QC-099	369898,6888	8016281,4842	L-QC-099	370030,2149	8016539,3920
R-QC-100	369898,0292	8016309,2323	L-QC-100	370035,7288	8016562,6958
R-QC-101	369909,4312	8016339,2550	L-QC-101	370049,3887	8016574,3497
R-QC-102	369916,8818	8016355,2305	L-QC-102	370072,1031	8016600,5309
R-QC-103	369940,7913	8016387,6484			
R-QC-104	369944,4367	8016435,7855			
R-QC-105	369941,1453	8016467,3750			
R-QC-106	369909,7880	8016495,5222			
R-QC-107	369904,0226	8016532,1275			
R-QC-108	369910,1955	8016585,4453			
R-QC-109	369923,5511	8016656,8135			
R-QC-110	369934,3105	8016682,1325			

ARTÍCULO 4º.- Disponer que la Municipalidad Distrital de Alto de la Alianza y Ciudad Nueva o el Gobierno Regional de Tacna, realicen la correspondiente monumentación de los hitos en el lindero exterior del límite de la faja marginal en ambas márgenes del tramo delimitado, dentro del marco de sus competencias, en sus respectivas jurisdicciones, debiendo comunicar a esta Autoridad Administrativa del Agua en el plazo de 30 días hábiles para su registro correspondiente. Asimismo, precisar que los hitos físicos a instalar son de forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade en el tiempo (roca), cuya colocación garantice su visibilidad y permanencia.

ARTÍCULO 5º.- Disponer que, en la faja marginal aprobada queda prohibida las actividades de asentamientos humanos, actividades agrícolas permanentes o intensivas, construcción de infraestructuras temporales o permanentes u otras que las afecte, bajo apercibimiento de iniciar procedimientos administrativo sancionador que diera lugar. Se debe considerar que el bien de dominio público hidráulico es inalienable e imprescriptible.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : E4135614

ARTÍCULO 6°.- Recomendar al gobierno local y regional debe dentro de sus funciones de acondicionamiento de territorio y gestión de riesgos efectuó medidas estructurales y no estructurales a través de obras de ingeniería para reducir o evitar riesgos por activación de quebradas y otras que se identifique.

ARTÍCULO 7°.- Notificar la presente resolución directoral a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, en este caso, la Municipalidad Provincial de Tacna, la Oficina de Planeamiento de la Municipalidad Provincial de Tacna, Oficina Regional de Planeamiento, presupuesto y ordenamiento territorial del Gobierno Regional de Tacna, Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Tacna, Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, Organismo de Formalización de la propiedad Informal – COFOPRI y a la Superintendencia Nacional de Bienes estatales – SBN.

ARTÍCULO 8°.- Notificar la presente resolución directoral al Instituto Geográfico Nacional - IGN e Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres – CENEPRED, Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Arequipa ATFFS Moquegua Tacna – SERFOR, Autoridad para la reconstrucción con cambios – ARRC, Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento – MVSC, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura – MINCU, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, Dirección de Disponibilidad de predios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur S.A. – ELECTROSUR Tacna, empresa Prestadora de Servicio de Saneamiento Tacna - EPS Tacna, Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural – DIGEPARC - MIDAGR.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JAVIER ALEXSANDER SOPLAPUCO TORRES

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

JAST/YISG



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : E4135614